



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00079-00.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860.050.750.

DEMANDADO: LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, C.C. 77.029.558.

PROVIDENCIA: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y en contra de LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 106671663, más los correspondientes intereses moratorios¹.

En el caso bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 03 de agosto de 2022², y, al no lograrse, fue notificado por aviso, el 26 de agosto de la misma anualidad³.

En virtud de lo anterior, el día 31 de agosto de 2022⁴, el apoderado judicial de la parte demandada, acudió a la Secretaría del despacho vía correo electrónico, solicitando el expediente de la referencia, con el objeto de dar contestación a la demanda. Seguidamente, el 13 de septiembre de 2022⁵, presentó escrito mediante el cual propuso como excepciones de mérito las denominadas “INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, “PAGO PARCIAL” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”, de las cuales se corrió traslado a la ejecutante mediante auto del 20 de junio de 2023.

Al recorrer el traslado de los medios exceptivos propuestos, la apoderada de la ejecutante afirmó que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue entregada al demandado el día 26 de agosto de 2022, y en ella se le indicó que tenía 10 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para manifestar lo que considerara pertinente, por lo que el término para contestar la demanda empezó a transcurrir el martes 30 de agosto y finalizó el lunes 12 de septiembre, concluyendo entonces, que las excepciones de mérito fueron presentadas de manera extemporánea, por haberse radicado el día 13 de septiembre de 2022.

Al respecto, conviene precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, cuando la notificación del mandamiento de pago se surte por aviso, el demandado puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes, la reproducción de la demanda y sus anexos, para ejercer su derecho de defensa, y, una vez vencido dicho término, comienza a correr el de ejecutoria y el del traslado de la demanda.

¹ Visible en Expediente Digital “06MandamientoDePago”.

² Visible en Expediente Digital “07Memorialnotificacion”.

³ Visible en Expediente Digital, Folio 6 - 10 “22Solicitalibrarmandamiento”.

⁴ Visible en Expediente Digital “08Memorialsolicitaaccesoaaexpediente”.

⁵ Visible en Expediente Digital “12Memorialcontestademandana”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Dicho lo anterior, observa el Despacho que, habiéndose notificado el mandamiento de pago por aviso el día 26 de agosto de 2022, la notificación se consideró surtida al finalizar el día 27; y dentro de los tres (3) días siguientes, específicamente, el día 31, el demandado acudió a la Secretaría del Despacho para solicitar el expediente de la referencia, por lo que el término de traslado de la demanda no comenzó a correr desde el 30 de agosto del año 2022, como lo afirma la ejecutante, sino a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Secretaría le realizó el envío de la demanda y sus anexos, lo cual ocurrió el 06 de septiembre de 2022, conforme da cuenta el Acta de Notificación Personal que obra en el expediente⁶.

En ese orden de ideas, resulta claro para esta agencia judicial que las excepciones de mérito propuestas en el presente asunto, fueron presentadas dentro del término de ley, y, por tanto, no es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, dado que en el presente asunto se agotaron los trámites procesales de rigor y se encuentra integrada en debida forma la litis, esta agencia judicial convocará a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3°, del artículo 372, del Código General Proceso, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (Lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/20719573>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas —correos electrónicos— de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁶ Visible en Expediente Digital “11Memorialnotificacionysentencia”.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f9fd0a86e5f666ba444b96ae8c59b1dcc63b2896095a2bd380f38489967b1**

Documento generado en 19/02/2024 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>